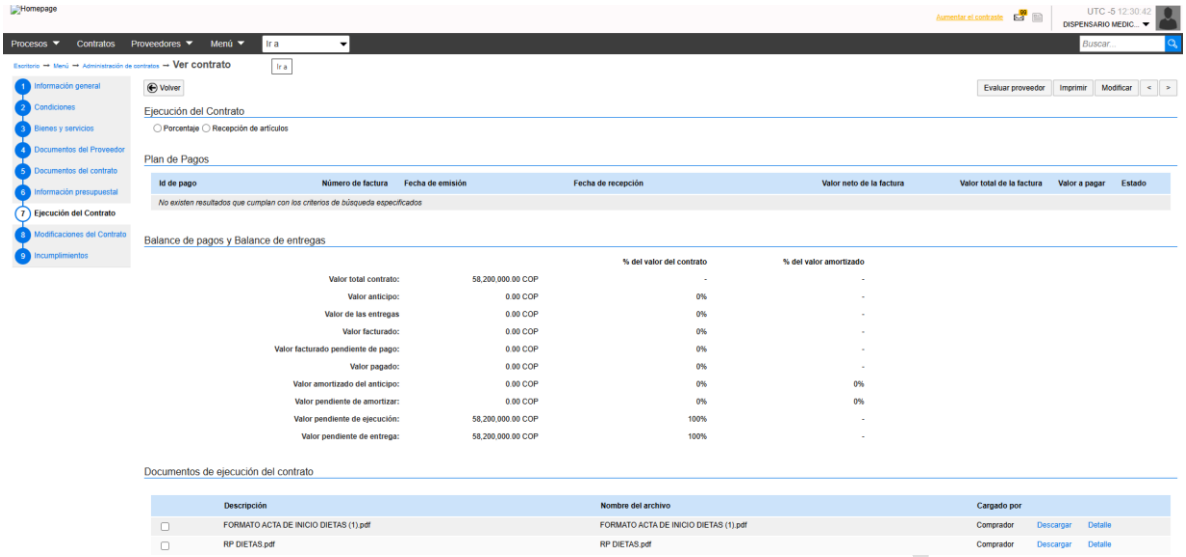
VIABILIDAD ECONOMICA PARA ADICIONAR EN TIEMPO EL CONTRATO No 418-DIGSA/DMBUG-2025 CUYO OBJETO ES GRUPO N.° 1: SUMINISTRO DE CARNES, PESCADOS, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS; GRUPO N.° 2: SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS; Y GRUPO N.° 3: SUMINISTRO PRODUCTOS DE MOLIENDA, ALMIDONES Y DERIVADOS, Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PARA LA PREPARACION DE DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS REQUERIDAS SEGUN ORDEN MEDICA PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA INTERNADOS EN LOS SERVICIOS DE OBSERVACION Y/O HOSPITALIZACION DURANTE LA VIGENCIA 2025."

DESCRIPCIÒN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION

Que mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2025 con radicado No 2025329032209823: MDNCOGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMBUG-17.2 el supervisor del contrato solicita una adicion **EN TIEMPO al** CONTRATO No **418-DIGSA/DMBUG-2025**, CUYO OBJETO ES **GRUPO N.° 1: SUMINISTRO DE CARNES, PESCADOS, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS; GRUPO N.° 2: SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS; Y GRUPO N.° 3: SUMINISTRO PRODUCTOS DE MOLIENDA, ALMIDONES Y DERIVADOS, Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PARA LA PREPARACION DE DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS REQUERIDAS SEGUN ORDEN MEDICA PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA INTERNADOS EN LOS SERVICIOS DE OBSERVACION Y/O HOSPITALIZACION DURANTE LA VIGENCIA 2025."**, para permitir la continuidad de la servicios de salud ya que este es **inherente y directamente relacionado con la operación y funcionamiento del servicio asistencial**, por lo cual su ejecución resulta indispensable para no afectar la adecuada atención a los usuarios.

Que el contrato demuestra la siguiente ejecución económica de acuerdo a la plataforma secopII asi:

BORRADOR



Que se evidencia aun, presupuesto por ejecutar.

Con base en la justificación técnica y el seguimiento realizado a la ejecución del contrato, se evidencia la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, toda vez que el servicio objeto del contrato es inherente y directamente relacionado con la operación y el funcionamiento del servicio asistencial, resultando su ejecución indispensable para no afectar la adecuada atención a los usuarios.

Por lo anterior, este comité, de acuerdo con la solicitud presentada por el supervisor del contrato, certifica que se cuenta con los recursos necesarios, los cuales no han sido ejecutados, y que resulta procedente la adición en tiempo requerida para el contrato **418-DIGSA/DMBUG-2025 CUYO OBJETO GRUPO N.° 1: SUMINISTRO DE CARNES, PESCADOS, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS; GRUPO N.° 2: SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS; Y GRUPO N.° 3: SUMINISTRO PRODUCTOS DE MOLIENDA, ALMIDONES Y DERIVADOS, Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PARA LA PREPARACION DE DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS REQUERIDAS SEGUN ORDEN MEDICA PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA INTERNADOS EN LOS SERVICIOS DE OBSERVACION Y/O HOSPITALIZACION DURANTE LA VIGENCIA 2025."**, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

CONCLUSION: Se considera viable la adición en tiempo hasta el 15 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto asignado.

Atentamente:



P.S ANDREA ASTRID SANCHEZ ROMERO
ASESOR ECONOMICO DMBUG

DMBUG